

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, A FIN DE INSTITUIR NUEVOS CANALES DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PRERROGATIVA POSTAL SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 132 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE QUE DISPONEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG72/2001.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se establecen los mecanismos necesarios ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Servicio Postal Mexicano, a fin de instituir nuevos canales de apoyo y colaboración para el cumplimiento constitucional de la prerrogativa postal señalada en los artículos 53 y 132 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de que disponen los Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. Que las condiciones de equidad en la competencia electoral, se fortalecen con el cumplimiento del ejercicio de las prerrogativas. Entre ellas las referentes al acceso de los Partidos Políticos al disfrute de las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el desarrollo de sus actividades.
2. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es la encargada de instrumentar los mecanismos para garantizar todas las actividades orientadas al disfrute de las franquicias postales, dentro del territorio nacional.
3. Que sólo podrán hacer uso de las franquicias postales los Comités Nacionales, Regionales, Estatales, Distritales y Municipales de cada partido.
4. Que los Partidos Políticos deben acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, dos representantes autorizados para cada uno de sus comités, para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y publicaciones periódicas.
5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicara a la autoridad competente, los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados, además de que se señale la oficina u oficinas en las que se harán los depósitos, escuchando a los Partidos Políticos.
6. Que los Comités Nacionales de los Partidos Políticos, podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas.
7. Que conforme a los artículos 41 párrafo I inciso c), 53 y 54 párrafo I incisos a) y b), del COFIPE, los Partidos Políticos Nacionales, cada año, han venido disfrutando de la prerrogativa referente a las franquicias postales y el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tramita al inicio de cada año, la renovación de tales franquicias ante el Servicio Postal Mexicano, renovación que a la fecha ha sido negada por el citado organismo público descentralizado del Gobierno federal.
8. Conforme lo anterior, es imprescindible que los Partidos Políticos con registro cuenten con la renovación de la prerrogativa constitucional de disfrutar del uso de la franquicia postal, para realizar el depósito de su correspondencia ordinaria, propaganda y publicaciones periódicas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 base primera, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que los Partidos Políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.
2. Que el artículo 41 base segunda de la Carta Magna garantiza que los Partidos Políticos Nacionales, cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.
3. Que el artículo anterior, determina que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del organismo público autónomo denominado, Instituto Federal Electoral, asimismo, dicho precepto constitucional dispone que el Instituto tendrá a su cargo, en forma integral y directa, la preparación de la jornada electoral, el Padrón Electoral y Listas Nominales, además de las actividades que determine la ley; concordante con lo anterior, el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el instituto es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio estatal de organizar las elecciones federales.
4. Que el artículo 41 de la Constitución Política, en relación con el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan que serán principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones federales, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y de acuerdo con lo anterior, el artículo 73 de dicho código, dispone que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los citados principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones del mismo, son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que corresponde la aplicación de las normas contenidas en el código de la materia, al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a la Cámara de Diputados en sus respectivos ámbitos de competencia, además su interpretación deberá hacerse conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como lo dispone el último párrafo del artículo 14 constitucional. En este sentido, las autoridades federales, estatales y municipales, distintas a las electorales, bajo el principio de legalidad, en el ejercicio de sus atribuciones y en el desempeño de sus funciones deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta; por lo que deben de cumplir las disposiciones constitucionales que establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Conforme a lo anterior, el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. Que el artículo 2 inciso b) del código electoral reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función, y prerrogativas de los Partidos y las Agrupaciones Políticas.
9. Que el artículo 41, en relación con el 53 del código electoral, señala que son prerrogativas de los Partidos Políticos entre otras, las de disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, al igual que los funcionarios electorales y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, conforme al artículo 132 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. En relación a lo anterior, los Partidos Políticos podrán hacer uso de las franquicias postales por medios de los Comités Nacionales, Regionales, Estatales, Distritales y Municipales de cada partido, conforme al artículo 54 inciso a) del código de la materia.
11. Que quien es la encargada de llevar a cabo los trámites necesarios para que los Partidos Políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que le corresponden, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 93 inciso e) del código electoral.
12. Que los Partidos Políticos Nacionales, cada año han venido disfrutando de la prerrogativa referente a las franquicias postales y el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tramita al inicio de cada año, la renovación de tales franquicias, ante el Servicio Postal Mexicano, renovación que a la fecha ha sido negada por el citado organismo público descentralizado del Gobierno federal.
13. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del organismo descentralizado de la administración pública federal denominado Servicio Postal Mexicano, lleva a cabo por disposición constitucional, el servicio público de correos, recepción, transportación, y entrega de correspondencia, así como servicios diversos.
14. Que el Servicio Postal Mexicano es quien tiene a su cargo el servicio de correos y es la autoridad competente para el otorgamiento de las franquicias postales a que tienen derecho los Partidos Políticos sin limitación o condición alguna.
15. Que las autoridades electorales establecidas por la constitución y el COFIPE, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
16. Que ante la negativa del Servicio Postal Mexicano de renovar las franquicias postales, a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y al ser la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la encargada de llevar a cabo los trámites necesarios para el disfrute de dicha prerrogativa y que le corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el velar por la Unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, conforme a lo preceptuado por el artículo 83 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17. Conforme a lo anterior, también es atribución de la Presidencia del Consejo General, la de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 base I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1; 2 inciso b); 3; 41 párrafo I inciso c), 53 y 54 párrafo I, incisos a) y b); 68; 69; 73; 83 párrafo I, incisos a) y b); 93 inciso e) y 132 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82 párrafo I, inciso b), i) y z) del código invocado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, establecerá los mecanismos necesarios ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Servicio Postal Mexicano del Ejecutivo Federal, a fin de aprovechar nuevos canales de apoyo y colaboración para el cumplimiento constitucional de la prerrogativa señalada en el artículo 53 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. El Consejo General se pronunciará ante las autoridades del Servicio Postal Mexicano sobre la interpretación y aplicación de las reglas a que se sujetan las franquicias postales previstas en el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informará al Consejo General en su próxima sesión ordinaria sobre el resultado de los mecanismos implementados con el Servicio Postal Mexicano, a fin de velar por el debido cumplimiento de la prerrogativa consignada en el artículo 54 del código de la materia.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2001.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.